PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LAS AGUAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES
(BOLETÍN N° 8.149-09)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1.122, DE 1981, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE FIJA EL TEXTO DEL CÓDIGO DE AGUAS	PROYECTO DE LEY: "Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:	**ARTÍCULO 1°**	PROYECTO DE LEY: "Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:
Artículo 30- Álveo o cauce natural de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa		**ooooooo** Ha intercalado los siguientes numerales 1, 2, 3 y 4, nuevos: “1. En el artículo 30: a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto,	**1. En el artículo 30:** **a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
alternativamente en sus creces y bajas periódicas. Este suelo es de dominio público y no accede mientras tanto a las heredades contiguas, pero los propietarios riberanos podrán **aprovechar y cultivar** ese suelo en las épocas en que no estuviere ocupado por las aguas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, las porciones de terrenos de un predio que, por avenida, inundación o cualquier causa quedaren separadas del mismo, pertenecerán siempre al dueño de éste y no formarán parte del cauce del río.		respectivamente: “Para los efectos de este Código, se entiende por suelo desde la superficie del terreno hasta la roca madre.”. **(Mayoría 2 votos a favor, Senadora Muñoz y Senador Pizarro, y 1 abstención del Senador Chahuán).** b) Intercálase en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, a continuación de la frase “aprovechar y cultivar”, la siguiente locución: “**la superficie de**”. **Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**ser tercero y cuarto, respectivamente:** **“Para los efectos de este Código, se entiende por suelo desde la superficie del terreno hasta la roca madre.”.** **b) Intercálase en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, a continuación de la frase “aprovechar y cultivar”, la siguiente locución: “la superficie de”.**
Artículo 38.- Las organizaciones de usuarios o el propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una		2. En el artículo 38: a) Agrégase, a continuación de la locución “obligados a construir” la	**2. En el artículo 38:** **a) Agrégase, a continuación de la locución “obligados a construir” la**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
corriente natural, estarán **obligados a construir,** a su costa, a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y descarga y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua **que se extrae**.		siguiente expresión: "**y mantener**". b) Intercálase, a continuación de la frase "que se extrae" el siguiente texto: "y un sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera. El Servicio, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación". **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**siguiente expresión: "y mantener".** **b) Intercálase, a continuación de la frase "que se extrae" el siguiente texto: "y un sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera. El Servicio, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación".**
Artículo 41.- El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales**, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones** que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de		3. En el artículo 41: a) En el inciso primero: i) Elimínase la frase ", con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones".	**3. En el artículo 41:** **a) En el inciso primero:** **i) Elimínase la frase ", con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones".**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que **se encuentran en la situación anterior**.		ii) Intercálase entre las frases "se encuentran" y "en la situación anterior", la siguiente expresión: "**o no**". **(Mayoría 2 votos a favor, Senadora Muñoz y Senador Pizarro, y 1 abstención del Senador Chahuán).**	**ii) Intercálase entre las frases "se encuentran" y "en la situación anterior", la siguiente expresión: "o no".**
Se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces **mismos**, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.		b) Reemplázase en su inciso segundo la palabra "mismos" por la siguiente frase: "**, su forma o dimensiones**".	**b) Reemplázase en su inciso segundo la palabra "mismos" por la siguiente frase: ", su forma o dimensiones".**
		c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto: "La contravención a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada de conformidad a lo establecido en el	**c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:** **"La contravención a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada de conformidad a lo**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
La operación y la mantención de las nuevas obras seguirán siendo de cargo de las personas o entidades que operaban y mantenían el sistema primitivo. Si la modificación introducida al proyecto original implica un aumento de los gastos de operación y mantención, quien la encomendó deberá pagar el mayor costo.		artículo 173 ter y siguientes de este Código.”. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**establecido en el artículo 173 ter y siguientes de este Código.”.**
Artículo 48. Son beneficiarios del sistema de drenaje todos aquellos que lo utilizan para desaguar sus **propiedades y quienes aprovechan las aguas provenientes del mismo**.		4. En el artículo 48, reemplázase la frase “propiedades y quienes aprovechan las aguas provenientes del mismo” por la siguiente: “**predios y de este modo aprovechar las aguas provenientes de los mismos, quienes deberán informar las características del sistema, la ubicación de la captación y el caudal drenado a la Dirección General de Aguas**”.”. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro.).**	**4. En el artículo 48, reemplázase la frase “propiedades y quienes aprovechan las aguas provenientes del mismo” por la siguiente: “predios y de este modo aprovechar las aguas provenientes de los mismos, quienes deberán informar las características del sistema, la ubicación de la captación y el caudal drenado a la Dirección General de Aguas”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
Título VI DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS 1.- Normas generales Artículo 56. Cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlo. Corresponde a los dueños de pertenencias mineras, dentro de ellas, el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en sus labores, mientras conserven el dominio de sus pertenencias y en la medida necesaria para la respectiva explotación.	1. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 56: “Los derechos de aprovechamiento referidos en el inciso anterior y su ejercicio deberán ser informados por su	**NUMERAL 1** Lo ha suprimido. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
	titular a la Dirección General de Aguas e inscritos en el Catastro Público de Aguas al que se refiere el artículo 122 de este Código.”.		
Artículo 58. Cualquiera persona puede explorar con el objeto de alumbrar aguas subterráneas, sujetándose a las normas que establezca la Dirección General de Aguas. Si dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 142 se hubieren presentado dos o más solicitudes de exploración de aguas subterráneas sobre una misma extensión territorial de bienes nacionales, la Dirección General de Aguas resolverá la adjudicación del área de exploración mediante remate entre los solicitantes. Las bases de remate determinarán la forma en que se llevará a cabo dicho acto, siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en los artículos		**ooooooo** Ha incorporado el siguiente numeral nuevo:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
142, 143 y 144, en lo que corresponda. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, y siempre que se haya otorgado el permiso para explorar aguas subterráneas, para los efectos de lo señalado en artículo 142 inciso primero, se entenderá que la fecha de presentación de la solicitud para constituir el derecho de aprovechamiento sobre aguas subterráneas, será la de la resolución que otorgue tal permiso. El **<u>suelo</u>** ajeno sólo se podrá explorar previo acuerdo con el dueño del predio, y en bienes nacionales con la autorización de la Dirección General de Aguas. No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas y de los llamados bofedales en las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas.		“5. Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 58 la palabra “suelo” por “**<u>terreno</u>**”.”. **(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**5. Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 58 la palabra “suelo” por “terreno”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
Artículo 62- Si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, **la Dirección General de Aguas, a petición de uno o más afectados**, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos**.** Esta medida quedará sin efecto cuando los solicitantes reconsideren su petición o cuando a juicio de dicha Dirección hubieren cesado las causas que la originaron.	2. Intercálese, en el inciso primero del artículo 62, entre las frases "la Dirección General de Aguas," y "a petición de uno o más afectados,", la frase "**de oficio o**"; e, incorpórase la frase "**, mediante resolución fundada**", antes del punto final (.).	**NUMERAL 2** Ha pasado a ser numeral 6, reemplazado por el siguiente: “6. Reemplázase el inciso primero del artículo 62 por el siguiente: “Artículo 62.- Si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios afectare la sustentabilidad del acuífero u ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada.”.”. **(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**6. Reemplázase el inciso primero del artículo 62 por el siguiente:** **“Artículo 62.- Si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios afectare la sustentabilidad del acuífero u ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
Artículo 67. Los derechos de aprovechamiento otorgados de acuerdo al artículo anterior, se podrán transformar en definitivos una vez transcurridos cinco años de ejercicio efectivo en los términos concedidos, y siempre que los titulares de derechos ya constituidos no demuestren haber sufrido daños. Lo anterior no será aplicable en el caso del inciso segundo del artículo 66, situación en la cual subsistirán los derechos provisionales mientras persista la recarga artificial. La Dirección General de Aguas declarará la calidad de derechos definitivos a petición de los interesados y previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso precedente.		**ooooooo** Ha incorporado los siguientes numerales nuevos: “7. Agrégase al artículo 67 el siguiente inciso final, nuevo: “Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en	**7. Agrégase al artículo 67 el siguiente inciso final, nuevo:** **“Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación, pudiendo comenzar por aquellos concedidos provisionalmente o por aquellos que extraigan volúmenes superiores a la media.”. **(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Dicha información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta lo requiera. El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación, pudiendo comenzar por aquellos concedidos provisionalmente o por aquellos que extraigan volúmenes superiores a la media.”.**
Artículo 68- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación **de sistemas de medida en las obras y requerir la información que se obtenga**.		8. Reemplázase en el artículo 68 la frase “de sistemas de medida en las obras y requerir la información que se obtenga” por el siguiente texto: “**y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de**	**8. Reemplázase en el artículo 68 la frase “de sistemas de medida en las obras y requerir la información que se obtenga” por el siguiente texto: “y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		transmisión de la información que se obtenga al respecto y requerir la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero. La Dirección General, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo". **(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**de la información que se obtenga al respecto y requerir la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero. La Dirección General, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo".**
Artículo 119- Las **inscripciones originarias** contendrán los siguientes datos: 1. El nombre del dueño del derecho de aprovechamiento; 2. La individualización del canal por donde se extraen las aguas de la corriente natural y la ubicación de su		9. En el artículo 119: a) Intercálase en el encabezado, a continuación de la expresión "inscripciones originarias", la siguiente locución: "**y las transferencias**".	**9. En el artículo 119:** **a) Intercálase en el encabezado, a continuación de la expresión "inscripciones originarias", la siguiente locución: "y las transferencias".**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
bocatoma o la individualización de la captación de aguas subterráneas y la ubicación de su dispositivo; 3. La individualización de la fuente de la que proceden las aguas; 4. Las indicaciones referentes a los títulos de la comunidad u organización de usuarios a que estén sometidos los derechos de agua, **y** 5. La forma en que estos derechos se dividen entre los usuarios de la obra, si fueren varios. Si el titular de la inscripción fuere uno, deberá indicarse la cuota que le corresponde en la fuente**.**		b) Reemplázase en el número 4 la expresión “, y” por un punto y coma. c) Sustitúyese en el número 5 el punto final por la siguiente expresión: “; y”. d) Agrégase el siguiente número 6, nuevo: “6. Las características del derecho de aprovechamiento y demás especificaciones contenidas en el artículo 149, en la medida que el título las contenga.”.”. **(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende**	**b) Reemplázase en el número 4 la expresión “, y” por un punto y coma.** **c) Sustitúyese en el número 5 el punto final por la siguiente expresión: “; y”.** **d) Agrégase el siguiente número 6, nuevo:** **“6. Las características del derecho de aprovechamiento y demás especificaciones contenidas en el artículo 149, en la medida que el título las contenga.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).	
		NUMERAL 3 Ha pasado a ser numeral 10, sustituido por el siguiente:	
Artículo 122. La Dirección General de Aguas deberá llevar un Catastro Público de Aguas, en el que constará toda la información que tenga relación con ellas. En dicho catastro, que estará constituido por los archivos, registros e inventarios **que el reglamento establezca,** se consignarán todos los datos, actos y antecedentes que digan relación con el recurso, con las obras de desarrollo del mismo, con los derechos de aprovechamiento, con los derechos reales constituidos sobre éstos y con las obras construidas o que se construyan para ejercerlos. En especial, en el Catastro Público de Aguas existirá un Registro Público de	3. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 122, por el siguiente:	“10. En el artículo 122: a) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la locución “que el reglamento establezca”, la siguiente frase: “**, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos**”.	**10. En el artículo 122:** **a) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la locución “que el reglamento establezca”, la siguiente frase: “, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
Derechos de Aprovechamiento de Aguas, el cual deberá ser mantenido al día, utilizando entre otras fuentes, la información que emane de escrituras públicas y de inscripciones que se practiquen en los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces.		b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:	**b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:**
Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, por carta certificada, copias autorizadas de las escrituras públicas, inscripciones y demás actos que se relacionen con las transferencias y transmisiones del dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios de agua, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos. Estarán, asimismo, obligados a enviar a este Servicio la información que en forma específica solicite el Director General de Aguas, en la forma y plazo que él determine, debiendo asumir dicho Servicio, en este caso, los costos	“Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos y en la forma que determine el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, la información referente a las transferencias y transmisiones de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios de agua. El incumplimiento de esta obligación por parte de Notarios y Conservadores, será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales.”.	“Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos y en la forma que determine el reglamento del Catastro Público de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, la información de las inscripciones relativas a los derechos de aprovechamiento de aguas y sus antecedentes, y de las inscripciones de las organizaciones de usuarios de aguas y sus antecedentes. El incumplimiento de esta obligación por parte de los Conservadores, será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales.”.	**“Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos y en la forma que determine el reglamento del Catastro Público de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, la información de las inscripciones relativas a los derechos de aprovechamiento de aguas y sus antecedentes, y de las inscripciones de las organizaciones de usuarios de aguas y sus antecedentes. El incumplimiento de esta obligación por parte de los Conservadores, será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
involucrados. El incumplimiento de esta obligación por parte de Notarios y Conservadores será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales. Existirá asimismo en el Catastro Público de Aguas, un Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Agua No Inscritos en los Registros de Agua de los Conservadores de Bienes Raíces Susceptibles de Regularización en virtud del artículo segundo transitorio de este Código, en el cual se indicará el nombre completo de su titular, caudal y características básicas del derecho. Este Registro servirá como antecedente suficiente para determinar los usos de agua susceptibles de ser regularizados. La Dirección General de Aguas, para cada una de las Regiones del país, dictará las resoluciones que contengan los derechos de agua registrados en el Catastro Público de Aguas. Dichas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial los días quince de enero, quince de abril, quince de julio o quince de octubre de cada año, o el primer día		c) Elimínase el inciso quinto.	**c) Elimínase el inciso quinto.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
hábil inmediato si aquéllos fueran feriados. La última publicación se realizará en el plazo de cuatro años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley. Sin perjuicio de lo señalado en este artículo y de lo establecido en el artículo 150 inciso segundo, los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cualquiera sea el origen de éstos, deberán inscribirlos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. Con relación a los derechos de aprovechamiento que no se encuentren inscritos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante la Dirección de Aguas ni la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cuyos derechos reales se encuentren en trámite de inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, podrán participar en los concursos públicos a que llame la Comisión Nacional de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
Riego de acuerdo con la ley N° 18.450, que aprobó normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, pero la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje, sólo podrá cursarse cuando el beneficiario haya acreditado con la exhibición de copia autorizada del registro ya indicado, que sus derechos se encuentran inscritos.			
La Dirección General de Aguas **deberá informar** dos veces al año a las organizaciones de usuarios respectivas, **dentro de los primeros cinco días de los meses de enero y julio,** todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que se hayan practicado en el Registro a que se refiere el inciso primero, y que sean consecuencia de **las copias** que le hayan hecho llegar los **Notarios y** Conservadores de Bienes Raíces. Los Registros que la Dirección General	**4**. Reemplázase en el inciso octavo del artículo 122 la expresión "las copias", por la expresión “**la información**”.	d) En el inciso octavo, que pasa a ser inciso séptimo: i) Intercálase, a continuación de la locución “deberá informar”, la expresión “**, al menos,**”. ii) Suprímese la frase “, dentro de los primeros cinco días de los meses de enero y julio,”. iii) Reemplázase la expresión “las copias” por “**la información**”. iv) Elimínase la locución “Notarios y”. **(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro y 3X0. Senadora Muñoz y**	**d) En el inciso octavo, que pasa a ser inciso séptimo:** **i) Intercálase, a continuación de la locución “deberá informar”, la expresión “, al menos,”.** **ii) Suprímese la frase “, dentro de los primeros cinco días de los meses de enero y julio,”.** **iii) Reemplázase la expresión “las copias” por “la información”** **iv) Elimínase la locución “Notarios y”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
de Aguas debe llevar en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, no reemplazarán en caso alguno los Registros que los Conservadores de Bienes Raíces llevan en virtud de lo dispuesto en los artículos 112, 114 y 116 de este Código. Asimismo, los Registros que aquel servicio lleva, en caso alguno acreditarán posesión inscrita ni dominio sobre los derechos de aprovechamiento de aguas o de los derechos reales constituidos sobre ellos.		**Senadores Pérez Varela y Pizarro).** **NUMERAL 4** Lo ha suprimido. (Corresponde a segunda columna de la página 18) **(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	
Artículo 122 bis.- Las organizaciones de usuarios deberán remitir a la Dirección General de Aguas una vez al año, antes del 31 de diciembre, la información actualizada que conste en el Registro a que se refiere el artículo 205, que diga relación con los usuarios, especialmente aquella referida a las mutaciones en el dominio de los derechos de aprovechamiento a que se refiere el inciso cuarto del artículo 122 y la incorporación de nuevos derechos a las mismas**.**	5. Incorpórase en el inciso primero del artículo 122 bis, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "**La información requerida deberá**	**NUMERALES 5 Y 6** Han pasado a ser el siguiente numeral 11, con adecuaciones formales: "11. En el artículo 122 bis: a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente oración final: "La información requerida deberá enviarse en la forma que determine el reglamento previsto en el artículo anterior.".	**11. En el artículo 122 bis:** a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente oración final: "La información requerida deberá enviarse en la forma que determine el reglamento previsto en el artículo anterior.".

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
La Dirección General de Aguas, mientras no se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, no recepcionará solicitud alguna referida a registros de modificaciones estatutarias o cualquier otra relativa a derechos de aprovechamiento, respecto de las organizaciones de usuarios que no cumplan con la obligación establecida en el inciso precedente.	**enviarse en la forma que determine el reglamento previsto en el artículo anterior.**".		
Asimismo, el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero del presente artículo, **será sancionado, a petición de cualquier interesado**, con la multa a que se refieren los artículos 173 y siguientes.	6. Intercálase en el inciso tercero del artículo 122 bis, entre las frases "será sancionado," y "a petición de cualquier interesado,", la frase "**de oficio o**"."	b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la locución "será sancionado,", la expresión "de oficio o". **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).**	b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la locución "será sancionado,", la expresión "de oficio o".
Artículo 129 bis 2.- La Dirección General de Aguas podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no		**ooooooo** Ha incorporado los siguientes numerales nuevos:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, **previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras**. Asimismo, en las autorizaciones que otorga la Dirección General de Aguas referidas a modificaciones o a nuevas obras en cauces naturales que signifiquen una disminución en la recarga natural de los acuíferos, podrán considerarse medidas mitigatorias apropiadas. De no ser así, se denegará la autorización de que se trate.		"12. En el inciso primero del artículo 129 bis 2: a) Elimínase la frase ", previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras". b) Agrégase la siguiente oración final: "Estas resoluciones se publicarán en el sitio web institucional". **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).**	**12. En el inciso primero del artículo 129 bis 2:** **a) Elimínase la frase ", previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras".** **b) Agrégase la siguiente oración final: "Estas resoluciones se publicarán en el sitio web institucional".**
Artículo 129 bis 12.- Antes del 1 de junio de cada año, el Tesorero General de la República enviará a los juzgados			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
competentes la nómina de los derechos de aprovechamiento de aguas, cuyas patentes no hayan sido pagadas, especificando su titular y el monto adeudado para iniciar el procedimiento. La nómina constituirá título ejecutivo y deberá indicar a lo menos: nombre del titular, fecha de constitución y número del acto administrativo que otorgó el derecho, la parte que está afecta a tributo y resolución respectiva e inscripción en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas, si se tuviese esta última. La Dirección General de Aguas deberá velar por el cumplimiento de esta disposición y prestará su colaboración a la Tesorería General de la República. Será juez competente para conocer del juicio ejecutivo el de la comuna donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces en cuyo Registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento**.** Si hubiere más de uno, lo será el que estuviere de turno al tiempo de la recepción de la nómina a que se refiere el inciso anterior. Será		13. Intercálase en el inciso segundo del artículo 129 bis 12, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “En caso de no estar inscritos tales derechos, la Dirección General de Aguas podrá subrogarse en los	**13. Intercálase en el inciso segundo del artículo 129 bis 12, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “En caso de no estar inscritos tales derechos, la Dirección General de Aguas podrá subrogarse en los**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
aplicable a este juicio, en lo que corresponda, lo dispuesto en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil.		derechos del titular no inscrito, sólo para los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador que sea competente, a costa del particular.”. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).**	**derechos del titular no inscrito, sólo para los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador que sea competente, a costa del particular”.**
Artículo 135. Los gastos que irroguen las presentaciones ante la Dirección General de Aguas, serán de cargo del interesado y los que originen las medidas que dicha Dirección adopte de oficio, serán de cargo de ella. Si la Dirección estimare necesario practicar inspección ocular determinará la suma que el interesado debe consignar para cubrir los gastos de esta diligencia.		14. En el artículo 135: a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: “Si la Dirección estimare necesario practicar inspección ocular, determinará y solicitará los medios y las condiciones necesarias para acceder al lugar y, en su caso, la suma que el interesado debe consignar para cubrir los gastos de esta diligencia. En caso que el interesado no cumpla con dichas exigencias, la Dirección podrá denegar la solicitud de que se trate.”.	**14. En el artículo 135:** **a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:** **“Si la Dirección estimare necesario practicar inspección ocular, determinará y solicitará los medios y las condiciones necesarias para acceder al lugar y, en su caso, la suma que el interesado debe consignar para cubrir los gastos de esta diligencia. En caso que el interesado no cumpla con dichas exigencias, la Dirección podrá denegar la solicitud de que se trate.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: "Para realizar dicha inspección, los funcionarios de la Dirección General de Aguas podrán, previa resolución del Servicio, ingresar a terrenos de propiedad privada, debiendo levantar acta y dejar registro de la diligencia.". **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).**	**b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:** **"Para realizar dicha inspección, los funcionarios de la Dirección General de Aguas podrán, previa resolución del Servicio, ingresar a terrenos de propiedad privada, debiendo levantar acta y dejar registro de la diligencia.".**
Artículo 137. Las resoluciones de la Dirección General de Aguas podrán reclamarse ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución que se impugna, dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación o desde la notificación de la resolución que recaiga en el recurso de reconsideración, según corresponda.		15. Reemplázase el inciso primero del artículo 137 por el siguiente: "Artículo 137.- Las resoluciones de término que dicte el Director General de Aguas en conocimiento de un recurso de reconsideración y toda otra que dicte en el ejercicio de sus funciones, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mientras que las resoluciones dictadas por los Directores Regionales serán reclamables ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución impugnada. En ambos casos, el plazo para la reclamación será de 30	**15. Reemplázase el inciso primero del artículo 137 por el siguiente:** **"Artículo 137.- Las resoluciones de término que dicte el Director General de Aguas en conocimiento de un recurso de reconsideración y toda otra que dicte en el ejercicio de sus funciones, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mientras que las resoluciones dictadas por los Directores Regionales serán reclamables ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución impugnada. En ambos casos, el plazo**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
Serán aplicables a la tramitación del recurso de reclamación, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación debiendo, en todo caso, notificarse a la Dirección General de Aguas, la cual deberá informar al tenor del recurso. Los recursos de reconsideración y reclamación no suspenderán el cumplimiento de la resolución, salvo orden expresa que disponga la suspensión.		días contados desde la notificación de la correspondiente resolución.”. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).**	**para la reclamación será de 30 días contados desde la notificación de la correspondiente resolución.”.**
		16. En el artículo 138: a) Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso único a ser segundo: “Artículo 138.- El cumplimiento de las	**16. En el artículo 138:** **a) Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso único a ser segundo:** **“Artículo 138.- El cumplimiento de las**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
Artículo 138°- El Director General de Aguas, por sí o por delegado, podrá requerir **del Intendente o Gobernador respectivo** el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento para el cumplimiento de las resoluciones que dicte en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente **título**.		resoluciones de la Dirección General de Aguas será de cargo de aquellos que deban ejecutarlas.”. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).** b) En el actual inciso único, que pasa a ser segundo: i) Reemplázase la expresión “del Intendente o Gobernador respectivo” por la siguiente frase: “**directamente de la Jefatura de la Unidad de Carabineros más próxima o de la autoridad que corresponda, según el caso,**”. **(Mayoría 2 votos a favor, Senadora Muñoz y Senador Pizarro, y 1 abstención del Senador Chahuán).** ii) Sustitúyese la palabra “título” por la locución “Código, cuando exista oposición”. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).** c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:	**resoluciones de la Dirección General de Aguas será de cargo de aquellos que deban ejecutarlas.”.** **b) En el actual inciso único, que pasa a ser segundo:** **i) Reemplázase la expresión “del Intendente o Gobernador respectivo” por la siguiente frase: “directamente de la Jefatura de la Unidad de Carabineros más próxima o de la autoridad que corresponda, según el caso,”.** **ii) Sustitúyese la palabra “título” por la locución “Código, cuando exista oposición”.** **c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:** **“En caso de incumplimiento o de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		"En caso de incumplimiento o de cumplimiento parcial, el Servicio podrá ejecutarlas por sí u ordenar su ejecución a la Dirección de Obras Hidráulicas o a cualquier otro servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas. Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las medidas, la que podrá establecer un recargo de hasta el cien por ciento de su valor, sin perjuicio de la multa que corresponda.". **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**cumplimiento parcial, el Servicio podrá ejecutarlas por sí u ordenar su ejecución a la Dirección de Obras Hidráulicas o a cualquier otro servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas.** **Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las medidas, la que podrá establecer un recargo de hasta el cien por ciento de su valor, sin perjuicio de la multa que corresponda.".**
Artículo 140.- La solicitud para adquirir el derecho de aprovechamiento deberá contener: 1. **El nombre** y demás antecedentes para individualizar al solicitante. El nombre del álveo de las aguas que se necesita aprovechar, su naturaleza, esto es, si son superficiales o subterráneas,		17. En el artículo 140: a) Sustitúyese, en el numeral 1, la expresión "El nombre", la primera vez que aparece, por la frase **"El nombre, cédula nacional de identidad o rol único tributario**". **(Mayoría 2 votos a favor, Senadora Muñoz y Senador Chahuán, y 1**	**17. En el artículo 140:** **a) Sustitúyese, en el numeral 1, la expresión "El nombre", la primera vez que aparece, por la frase "El nombre, cédula nacional de identidad o rol único tributario".**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
corrientes o detenidas, y la provincia en que estén ubicadas o que recorren. Tratándose de aguas subterráneas, se precisará la comuna en que se ubicará la captación y el área de protección que se solicita; 2. La cantidad de agua que se necesita extraer, expresada en medidas métricas y de tiempo. Tratándose de aguas subterráneas, deberá indicarse el caudal máximo que se necesita extraer en un instante dado, expresado en medidas métricas y de tiempo, y el volumen total anual que se desea extraer desde el acuífero, expresado en metros cúbicos; 3. El o los puntos donde se desea captar el agua. Si la captación se efectúa mediante un embalse o barrera ubicado en el álveo, se entenderá por punto de captación aquél que corresponda a la intersección		**abstención del Senador Pizarro).** b) Intercálase, a continuación del numeral 1, el siguiente nuevo, pasando los numerales 2 a 6 a ser numerales 3 a 7: “2. El uso que se le dará a las aguas solicitadas.”. **(Mayoría 2 votos a favor, Senadora Muñoz y Senador Pizarro, y 1 abstención del Senador Chahuán).**	**b) Intercálase, a continuación del numeral 1, el siguiente nuevo, pasando los numerales 2 a 6 a ser numerales 3 a 7:** **“2. El uso que se le dará a las aguas solicitadas.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
del nivel de aguas máximas de dicha obra con la corriente natural. En el caso de los derechos no consuntivos, se indicará, además, el punto de restitución de las aguas y la distancia y desnivel entre la captación y la restitución; 4. El modo de extraer las aguas; 5. La naturaleza del derecho que se solicita, esto es, si es consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas, y 6. En el caso que se solicite, en una o más presentaciones, un volumen de agua superior a las cantidades indicadas en los incisos finales de los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, el solicitante deberá acompañar una memoria explicativa en la que se señale la cantidad de agua que se necesita extraer, según el uso que se le dará. Para estos efectos, la Dirección General de Aguas dispondrá de formularios que contengan los antecedentes necesarios			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
para el cumplimiento de esta obligación. Dicha memoria se presentará como una declaración jurada sobre la veracidad de los antecedentes que en ella se incorporen.			
f. De las modificaciones en cauces naturales o artificiales Artículo 171. Las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título. Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación **del Departamento de Obras Fluviales** del Ministerio de Obras Públicas.		18. En el artículo 171: a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “del Departamento de Obras Fluviales” por la siguiente: “de la Dirección de Obras Hidráulicas”. b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:	**18. En el artículo 171:** **a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “del Departamento de Obras Fluviales” por la siguiente: “de la Dirección de Obras Hidráulicas”.** **b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de las obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.		"Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, así como los proyectos financiados por servicios públicos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. Estos servicios deberán remitir los proyectos definitivos de las obras a la Dirección General de Aguas para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.". **(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).**	**"Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, así como los proyectos financiados por servicios públicos que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. Estos servicios deberán remitir los proyectos definitivos de las obras a la Dirección General de Aguas para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.".**
Artículo 172°- Si se realizare obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o		19. Reemplázase el artículo 172 por el siguiente: "Artículo 172.- Si se realizare obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes, la Dirección General de Aguas impondrá una multa del primer al	**19. Reemplázase el artículo 172 por el siguiente:** **"Artículo 172.- Si se realizare obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes, la Dirección General de Aguas impondrá una**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
significaren peligro para la vida o salud de los habitantes.		tercer grado, de conformidad al artículo 173 ter, y apercibirá al infractor, fijándole un plazo perentorio para que modifique o destruya las obras. En el caso que se ordene la modificación de las obras, la Dirección General de Aguas podrá ordenar que se presente el correspondiente proyecto, de acuerdo a las normas del presente Código, que contemple la totalidad de las obras.	**multa del primer al tercer grado, de conformidad al artículo 173 ter, y apercibirá al infractor, fijándole un plazo perentorio para que modifique o destruya las obras. En el caso que se ordene la modificación de las obras, la Dirección General de Aguas podrá ordenar que se presente el correspondiente proyecto, de acuerdo a las normas del presente Código, que contemple la totalidad de las obras.**
Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá encomendar a terceros la ejecución de las obras necesarias por cuenta de los causantes del entorpecimiento o peligro. Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las obras ejecutadas.		Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá adoptar las medidas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138.”. **(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).**	**Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá adoptar las medidas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		20. Intercálase, a continuación del artículo 172, el siguiente subtítulo nuevo: “g) De la fiscalización Artículo 172 bis.- La Dirección General de Aguas fiscalizará el cumplimiento de las normas de este Código. Para el cumplimiento de su labor, la Dirección podrá iniciar un procedimiento sancionatorio de oficio cuando tomare conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones a dichas normas, por denuncia de un particular, por medio de una autodenuncia, o a requerimiento de otro servicio del Estado. Las denuncias se presentarán ante la Dirección General de Aguas de la región o de la provincia correspondiente y deberán señalar el lugar y fecha de	**20. Intercálase, a continuación del artículo 172, el siguiente subtítulo nuevo:** **“g) De la fiscalización** **Artículo 172 bis.- La Dirección General de Aguas fiscalizará el cumplimiento de las normas de este Código.** **Para el cumplimiento de su labor, la Dirección podrá iniciar un procedimiento sancionatorio de oficio cuando tomare conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones a dichas normas, por denuncia de un particular, por medio de una autodenuncia, o a requerimiento de otro servicio del Estado.** **Las denuncias se presentarán ante la Dirección General de Aguas de la región o de la provincia correspondiente y deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente, o por su mandatario o representante habilitado. Las denuncias también podrán ser presentadas en la forma que determine la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada. En todo caso, la denuncia deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, el lugar y las referencias suficientes para determinar su locación, la fecha probable de su comisión, las normas infringidas si las conociera el denunciante, y la individualización del presunto infractor, en caso que pudiera identificarlo. La Dirección deberá declarar admisible la denuncia cuando cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior, esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente. Si la denuncia no contiene una descripción del hecho denunciado y el lugar de su comisión, será archivada, sin perjuicio de la	**individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente, o por su mandatario o representante habilitado. Las denuncias también podrán ser presentadas en la forma que determine la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada. En todo caso, la denuncia deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, el lugar y las referencias suficientes para determinar su locación, la fecha probable de su comisión, las normas infringidas si las conociera el denunciante, y la individualización del presunto infractor, en caso que pudiera identificarlo.** **La Dirección deberá declarar admisible la denuncia cuando cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior, esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente. Si la denuncia no contiene una descripción del hecho denunciado y el lugar de su comisión, será archivada, sin perjuicio de la facultad**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		facultad de la Dirección de proceder de oficio. El procedimiento sancionatorio se iniciará con la apertura del expediente respectivo, y deberá ser resuelto en un plazo máximo de seis meses. Éste será resuelto por el Director General de Aguas o por el respectivo Director Regional, previa delegación de funciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 letra g) de este Código. Artículo 172 ter.- Dentro del plazo de 15 días contado desde la apertura del expediente, la Dirección efectuará una inspección a terreno. El presunto infractor deberá entregar todas las facilidades para que se lleve a cabo el referido proceso de inspección y no podrá negarse a proporcionar la información requerida. En ejercicio de la labor fiscalizadora, el personal de la Dirección deberá siempre informar al sujeto fiscalizado de la materia específica objeto de la fiscalización y de la normativa	**de la Dirección de proceder de oficio.** **El procedimiento sancionatorio se iniciará con la apertura del expediente respectivo, y deberá ser resuelto en un plazo máximo de seis meses. Éste será resuelto por el Director General de Aguas o por el respectivo Director Regional, previa delegación de funciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 letra g) de este Código.** **Artículo 172 ter.- Dentro del plazo de 15 días contado desde la apertura del expediente, la Dirección efectuará una inspección a terreno. El presunto infractor deberá entregar todas las facilidades para que se lleve a cabo el referido proceso de inspección y no podrá negarse a proporcionar la información requerida.** **En ejercicio de la labor fiscalizadora, el personal de la Dirección deberá siempre informar al sujeto fiscalizado de la materia específica objeto de la fiscalización y de la normativa pertinente, realizando las diligencias**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		pertinente, realizando las diligencias estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de la fiscalización. El personal fiscalizador deberá, además, guardar reserva de aquellos antecedentes y documentos que no tengan el carácter de públicos. Los fiscalizados podrán denunciar conductas abusivas de los funcionarios ante sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan. Quienes realicen esta inspección deberán levantar un acta de la misma, dejando constancia de si existen o no hechos que se estimen constitutivos de una infracción y, en caso afirmativo, la indicación de la o las normas eventualmente infringidas. El personal fiscalizador de la Dirección tendrá el carácter de ministro de fe respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta a que se refiere este artículo. Los hechos establecidos por los ministros de fe constituirán presunción legal.	**estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de la fiscalización. El personal fiscalizador deberá, además, guardar reserva de aquellos antecedentes y documentos que no tengan el carácter de públicos. Los fiscalizados podrán denunciar conductas abusivas de los funcionarios ante sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.** **Quienes realicen esta inspección deberán levantar un acta de la misma, dejando constancia de si existen o no hechos que se estimen constitutivos de una infracción y, en caso afirmativo, la indicación de la o las normas eventualmente infringidas.** **El personal fiscalizador de la Dirección tendrá el carácter de ministro de fe respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta a que se refiere este artículo. Los hechos establecidos por los ministros de fe constituirán**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
			presunción legal.
		Artículo 172 quáter.- Cuando constaren en el acta de inspección hechos que se estimen constitutivos de infracción, deberá notificarse personalmente al presunto infractor, entregándole copia del acta y señalándole que podrá presentar sus descargos dentro del plazo de 15 días contado desde esa fecha. Si éste no es habido en el lugar fiscalizado, podrá ser notificado del acta y del plazo para los descargos en la forma dispuesta en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.	**Artículo 172 quáter.- Cuando constaren en el acta de inspección hechos que se estimen constitutivos de infracción, deberá notificarse personalmente al presunto infractor, entregándole copia del acta y señalándole que podrá presentar sus descargos dentro del plazo de 15 días contado desde esa fecha. Si éste no es habido en el lugar fiscalizado, podrá ser notificado del acta y del plazo para los descargos en la forma dispuesta en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.**
		En caso que no se hubieren detectado hechos constitutivos de infracción, se le entregará copia del acta al fiscalizado y se cerrará el expediente, poniendo fin al procedimiento respectivo.	**En caso que no se hubieren detectado hechos constitutivos de infracción, se le entregará copia del acta al fiscalizado y se cerrará el expediente, poniendo fin al procedimiento respectivo.**
		Artículo 172 quinquies.- Evacuados los descargos por el presunto infractor, o vencido el plazo para ello, la Dirección General de Aguas resolverá sin más trámite cuando no existan hechos	**Artículo 172 quinquies.- Evacuados los descargos por el presunto infractor, o vencido el plazo para ello, la Dirección General de Aguas resolverá sin más trámite cuando no**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de 15 días. Dicho plazo se ampliará si corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880. La Dirección dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución fundada, sin perjuicio de que la Dirección pueda decretar otras medidas o solicitar antecedentes adicionales previos a resolver. Los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. Artículo 172 sexies.- Dentro del plazo de 15 días contado desde la evacuación de	**existan hechos controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de 15 días. Dicho plazo se ampliará si corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880.** **La Dirección dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución fundada, sin perjuicio de que la Dirección pueda decretar otras medidas o solicitar antecedentes adicionales previos a resolver.** **Los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.** **Artículo 172 sexies.- Dentro del plazo de 15 días contado desde la**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		los descargos o vencido el plazo para ello; o desde el vencimiento del término probatorio, si se hubiere dado lugar a éste, la Dirección elaborará un informe técnico que servirá de base para resolver el procedimiento y deberá ser remitido al Director para su pronunciamiento. Dicho informe deberá contener la individualización del o de los infractores, de conocerse; la relación de los hechos investigados y la forma en que se ha llegado a acreditarlos; y la proposición al Director de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los infractores. El Director pondrá término al procedimiento mediante resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre cada uno de los hechos investigados, infracciones detectadas y alegaciones o descargos realizados por el presunto infractor. Contra esta resolución podrán interponerse los	**evacuación de los descargos o vencido el plazo para ello; o desde el vencimiento del término probatorio, si se hubiere dado lugar a éste, la Dirección elaborará un informe técnico que servirá de base para resolver el procedimiento y deberá ser remitido al Director para su pronunciamiento.** **Dicho informe deberá contener la individualización del o de los infractores, de conocerse; la relación de los hechos investigados y la forma en que se ha llegado a acreditarlos; y la proposición al Director de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los infractores.** **El Director pondrá término al procedimiento mediante resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre cada uno de los hechos investigados, infracciones detectadas y alegaciones o descargos realizados por el presunto infractor. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos contemplados en los**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		recursos contemplados en los artículos 136 y 137.”.”. **(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).**	**artículos 136 y 137.”.**
LIBRO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS Título I DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINSITRATIVOS 3. **De las Multas**	7. Reemplázase en el subtítulo 3. del Libro Segundo del Título Primero, la expresión "De las multas" por la expresión “**De las sanciones**”.	**NUMERAL 7** Ha pasado a ser numeral 21, sin enmiendas.	**21.** Reemplázase en el subtítulo 3 del Libro Segundo del Título Primero, la expresión "De las multas" por la expresión “De las sanciones”.
Artículo 173- Toda contravención a este	8. Reemplázase el artículo 173 por el siguiente: “Artículo 173.- Las personas naturales o	**NUMERAL 8** Ha pasado a ser numeral 22, sustituido por el siguiente: “22. Sustitúyese el artículo 173 por el siguiente: “Artículo 173.- La Dirección General de	**22. Sustitúyese el artículo 173 por el siguiente:** **“Artículo 173.- La Dirección General**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
código que no esté especialmente sancionada, será penada con multa que no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles y penales que procedan.	jurídicas u otras entidades que incurrieren en las infracciones que a continuación se describen, podrán ser objeto de la aplicación de algunas de las siguientes multas a beneficio fiscal:	Aguas aplicará una multa a beneficio fiscal y el plazo para su pago, a quienes incurran en las infracciones que a continuación se describen, cuyo monto se determinará de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan:	**de Aguas aplicará una multa a beneficio fiscal y el plazo para su pago, a quienes incurran en las infracciones que a continuación se describen, cuyo monto se determinará de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan:**
	a. De diez a quinientas unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información que fuera necesaria para el ejercicio de sus funciones en la forma, oportunidad y mecanismos que establezca el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, 122 bis y 307 bis;	1. Una multa del primer grado cuando se trate de infracciones relativas a la obligación de entregar información en la forma, oportunidad y mecanismos que dispone este Código y las resoluciones de la Dirección General de Aguas.	**1. Una multa del primer grado cuando se trate de infracciones relativas a la obligación de entregar información en la forma, oportunidad y mecanismos que dispone este Código y las resoluciones de la Dirección General de Aguas.**
	b. De cien a mil unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea;	2. Una multa de segundo grado cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones que dispone el presente Código o una resolución de la Dirección referente a la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales,	**2. Una multa de segundo grado cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones que dispone el presente Código o una resolución de la Dirección referente a la instalación y mantención de sistemas de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
	c. De veinte a mil unidades tributarias mensuales cuando se trate del incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 307 bis y que dice relación con la exigencia de instalación de sistemas de medidas; d. De veinte a mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones a cualquiera de las disposiciones de la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento de aguas, o que lo reconozca, de conformidad al artículo 310. Cuando se trate de infracciones referidas al ejercicio de derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 97 de este Código, la multa podrá ser de seiscientas hasta siete mil unidades tributarias mensuales, y e. De seiscientas a cinco mil unidades tributarias mensuales, cuando se realicen hechos, actos u obras que afecten la disponibilidad, la calidad natural de las aguas en las fuentes	de volúmenes extraídos y de niveles freáticos de la obra y de sistemas de transmisión de dicha información. La resolución que disponga la aplicación de esta multa fijará un plazo prudencial, no prorrogable, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis meses, para que el infractor instale y opere dichos sistemas. En caso de incumplimiento de esta nueva obligación, la Dirección aplicará una nueva multa del mismo grado, previo procedimiento sancionatorio abreviado consistente en una visita a terreno, notificación del acta respectiva y recepción de los descargos pertinentes, dentro del plazo de treinta días contado desde la visita a terreno y así, sucesivamente, hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación. 3. Una multa de tercer grado al propietario de un predio, sea o no titular de derechos de aprovechamiento, en el que existan o no obras para aprovechar el recurso, que niegue	**medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos de la obra y de sistemas de transmisión de dicha información.** **La resolución que disponga la aplicación de esta multa fijará un plazo prudencial, no prorrogable, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis meses, para que el infractor instale y opere dichos sistemas. En caso de incumplimiento de esta nueva obligación, la Dirección aplicará una nueva multa del mismo grado, previo procedimiento sancionatorio abreviado consistente en una visita a terreno, notificación del acta respectiva y recepción de los descargos pertinentes, dentro del plazo de treinta días contado desde la visita a terreno y así, sucesivamente, hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación.** **3. Una multa de tercer grado al propietario de un predio, sea o no titular de derechos de aprovechamiento, en el que existan o**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
	naturales o en obras estatales de desarrollo del recurso o modifiquen el curso de las aguas, o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes, todo sin autorización de la autoridad competente. El monto de la multa será determinado en consideración a la gravedad de la infracción, a la afectación de derechos de terceros, a la cantidad de usuarios afectados, o a la magnitud de la afectación al caudal del cauce o capacidad del acuífero. Las multas que correspondan a la infracción original podrán aumentarse hasta el doble, dentro del rango establecido en este artículo, cuando se trate de infracciones reiteradas y que afecten el caudal ecológico o la sustentabilidad del acuífero.”.	injustificadamente el ingreso de los funcionarios de fiscalización para el cumplimiento de sus labores. Se entenderá que existe negativa del propietario aun cuando la realice una tercera persona responsable del acceso a dicha propiedad, sin perjuicio de las acciones que tenga el dueño para repetir en su contra. 4. Una multa de cuarto grado cuando se realicen actos u obras, sin contar con el permiso de la autoridad competente, que afecten la disponibilidad de las aguas, o disminuyan la calidad del recurso en las fuentes naturales y/o en las obras estatales de desarrollo del mismo. También se aplicará esta multa al que entregue información falsa o que induzca a error a la Dirección. 5. Una multa de quinto grado a todo titular que, mediante una doble inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, duplique sus títulos en los que constan derechos de aprovechamiento	**no obras para aprovechar el recurso, que niegue injustificadamente el ingreso de los funcionarios de fiscalización para el cumplimiento de sus labores. Se entenderá que existe negativa del propietario aun cuando la realice una tercera persona responsable del acceso a dicha propiedad, sin perjuicio de las acciones que tenga el dueño para repetir en su contra.** **4. Una multa de cuarto grado cuando se realicen actos u obras, sin contar con el permiso de la autoridad competente, que afecten la disponibilidad de las aguas, o disminuyan la calidad del recurso en las fuentes naturales y/o en las obras estatales de desarrollo del mismo. También se aplicará esta multa al que entregue información falsa o que induzca a error a la Dirección.** **5. Una multa de quinto grado a todo titular que, mediante una doble inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, duplique sus títulos en los que constan derechos**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		de aguas. Se le sancionará, además, con la caducidad del título duplicado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 460 bis del Código Penal. 6. Las infracciones que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con una multa cuya cuantía puede variar entre el primer y tercer grado. La Dirección comunicará la resolución a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.”.”. **(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).**	**de aprovechamiento de aguas. Se le sancionará, además, con la caducidad del título duplicado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 460 bis del Código Penal.** **6. Las infracciones que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con una multa cuya cuantía puede variar entre el primer y tercer grado.** **La Dirección comunicará la resolución a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.”.**
		ooooooo Ha incorporado los siguientes numerales nuevos: “23. Intercálanse, a continuación del artículo 173, los siguientes artículos nuevos:	**23. Intercálanse, a continuación del artículo 173, los siguientes artículos nuevos:**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		"Artículo 173 bis.- Para las sanciones dispuestas en los artículos 172 y 173, el monto de la multa podrá incrementarse en los siguientes casos: 1. Hasta un 100%, cuando la infracción afecte la disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, uso doméstico de subsistencia o el saneamiento. 2. Hasta un 75%: a) Si las infracciones se cometen en las zonas establecidas en los artículos 63, 65, 282 y 314 del presente Código. b) Si la infracción cometida perjudica gravemente el cauce, y siempre que no sea constitutiva de los hechos sancionados en el artículo 172. c) Cuando, a consecuencia de la contravención, se produzca un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.	**"Artículo 173 bis.- Para las sanciones dispuestas en los artículos 172 y 173, el monto de la multa podrá incrementarse en los siguientes casos:** **1. Hasta un 100%, cuando la infracción afecte la disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, uso doméstico de subsistencia o el saneamiento.** **2. Hasta un 75%:** **a) Si las infracciones se cometen en las zonas establecidas en los artículos 63, 65, 282 y 314 del presente Código.** **b) Si la infracción cometida perjudica gravemente el cauce, y siempre que no sea constitutiva de los hechos sancionados en el artículo 172.** **c) Cuando, a consecuencia de la contravención, se produzca un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		3. Hasta un 50%: a) Cuando la infracción cometida modifique o destruya obras autorizadas destinadas al ejercicio del derecho de aprovechamiento de terceros. b) Cuando la captación de agua además afecte el caudal ecológico mínimo impuesto en la resolución constitutiva. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la reiteración de la infracción se sancionará duplicando el monto original. Las circunstancias agravantes que constituyen por sí mismas una infracción o sean inherentes a ésta, no aumentarán la pena, por tratarse de conductas distintas. **(Unanimidad 3X0, Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).** El monto de la multa se rebajará en un 50% para aquellos infractores que se	**3. Hasta un 50%:** **a) Cuando la infracción cometida modifique o destruya obras autorizadas destinadas al ejercicio del derecho de aprovechamiento de terceros.** **b) Cuando la captación de agua además afecte el caudal ecológico mínimo impuesto en la resolución constitutiva.** **Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la reiteración de la infracción se sancionará duplicando el monto original.** **Las circunstancias agravantes que constituyen por sí mismas una infracción o sean inherentes a ésta, no aumentarán la pena, por tratarse de conductas distintas.** **El monto de la multa se rebajará en un 50% para aquellos infractores que**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		auto denuncien ante la Dirección General de Aguas por cualquier contravención a este Código. La autodenuncia no requerirá de formalidades especiales, y bastará que sólo contenga una enunciación de los hechos, el lugar y la época en la que ocurrieron, y la individualización de su autor o autores. La circunstancia señalada sólo procederá cuando la información proporcionada por el infractor sea precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen la infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos. **(Mayoría 2 votos a favor, Senadores Chahuán y Pizarro y 1 abstención de la Senadora Muñoz).** Artículo 173 ter.- Las infracciones que se dispongan en este Código, serán sancionadas con multas a beneficio fiscal según los siguientes grados: a) Primer grado: de 10 a 50 UTM b) Segundo grado: de 51 a 100 UTM c) Tercer grado: de 101 a 500 UTM	**se auto denuncien ante la Dirección General de Aguas por cualquier contravención a este Código. La autodenuncia no requerirá de formalidades especiales, y bastará que sólo contenga una enunciación de los hechos, el lugar y la época en la que ocurrieron, y la individualización de su autor o autores. La circunstancia señalada sólo procederá cuando la información proporcionada por el infractor sea precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen la infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos.** **Artículo 173 ter.- Las infracciones que se dispongan en este Código, serán sancionadas con multas a beneficio fiscal según los siguientes grados:** **a) Primer grado: de 10 a 50 UTM** **b) Segundo grado: de 51 a 100 UTM**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		d) Cuarto grado: 501 a 1.000 UTM e) Quinto grado: 1.001 a 2.000 UTM. Para la determinación del monto de la multa al interior de cada grado, se deberá tener en consideración, entre otras, las siguientes circunstancias: el caudal de agua afectado, si son aguas superficiales o subterráneas, si se produce o no la afectación de derechos de terceros, la cantidad de usuarios perjudicados, el grado de afectación del cauce o acuífero, y la zona en que ésta se produzca, según la disponibilidad del recurso. **(Unanimidad 3X0, Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).** Artículo 173 quáter.- Las infracciones establecidas en el presente Código prescribirán en el plazo de tres años contado desde su comisión.”. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**c) Tercer grado: de 101 a 500 UTM** **d) Cuarto grado: 501 a 1.000 UTM** **e) Quinto grado: 1.001 a 2.000 UTM.** **Para la determinación del monto de la multa al interior de cada grado, se deberá tener en consideración, entre otras, las siguientes circunstancias: el caudal de agua afectado, si son aguas superficiales o subterráneas, si se produce o no la afectación de derechos de terceros, la cantidad de usuarios perjudicados, el grado de afectación del cauce o acuífero, y la zona en que ésta se produzca, según la disponibilidad del recurso.** **Artículo 173 quáter.- Las infracciones establecidas en el presente Código prescribirán en el plazo de tres años contado desde su comisión.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
Artículo 175°- Si la ley no indicare la autoridad encargada de imponer la multa, ésta será aplicada por el Juez Letrado del lugar en que se hubiere cometido la **infracción.**		24. En el artículo 175: a) Intercálase, a continuación de la palabra “infracción”, la siguiente frase: “con el solo mérito de la resolución administrativa, fijando el plazo para su pago”. b) Agrégase el siguiente inciso segundo: “El Tribunal comunicará la sentencia a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro.”. **(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).**	**24. En el artículo 175:** **a) Intercálase, a continuación de la palabra “infracción”, la siguiente frase: “con el solo mérito de la resolución administrativa, fijando el plazo para su pago”.** **b) Agrégase el siguiente inciso segundo:** **“El Tribunal comunicará la sentencia a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro.”.**
Artículo 176°- Las multas que no tuvieren un beneficiario determinado, se aplicarán a beneficio fiscal.		25. Incorpóranse al artículo 176 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto: “El procedimiento de cobro de las multas se realizará por la Tesorería General de la República de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley Nº 1.263, Orgánico de	**25. Incorpóranse al artículo 176 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:** **“El procedimiento de cobro de las multas se realizará por la Tesorería General de la República de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley Nº 1.263, Orgánico de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		Administración Financiera del Estado, del año 1975, del Ministerio de Hacienda. Si la multa fuere pagada dentro de los nueve días siguientes a su notificación será rebajada en un 25%. Este beneficio no será acumulable con otras rebajas de la pena, tales como aquella que beneficia al autodenunciante.”. **(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).**	**Administración Financiera del Estado, del año 1975, del Ministerio de Hacienda.** **Si la multa fuere pagada dentro de los nueve días siguientes a su notificación será rebajada en un 25%.** **Este beneficio no será acumulable con otras rebajas de la pena, tales como aquella que beneficia al autodenunciante.”.**
Artículo 294.- Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras: a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m. de altura; b) Los acueductos que conduzcan más			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
de dos metros cúbicos por segundo; c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y d) Los sifones y canoas que crucen cauces naturales. Quedan exceptuados de cumplir los trámites y requisitos a que se refiere este artículo, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General **de Aguas**, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.		26. Intercálase en el inciso final del artículo 294, a continuación de la expresión “de Aguas”, la frase “**dentro del plazo de seis meses contado desde la recepción final de la obra**”. **(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).**	**26. Intercálase en el inciso final del artículo 294, a continuación de la expresión “de Aguas”, la frase “dentro del plazo de seis meses contado desde la recepción final de la obra”.**
		NUMERAL 9 Ha pasado a ser numeral 27, reemplazado por el siguiente:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
Artículo 299. La Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que este código le confiere, y, en especial, las siguientes:	9. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 299:	"27. En el artículo 299:	**27. En el artículo 299:**
a) Planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales, con el fin de formular recomendaciones para **su aprovechamiento;**	1) Agrégase en la letra a), antes del punto y coma (;) la siguiente frase: "y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos".	a) Agrégase en el literal a) entre la frase "su aprovechamiento" y el punto y coma, la siguiente frase: "y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos".	**a) Agrégase en el literal a) entre la frase "su aprovechamiento" y el punto y coma, la siguiente frase: "y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos".**
b) **Investigar y medir el recurso**. Para ello deberá:		b) Sustitúyese en el literal b) la frase "Investigar y medir el recurso" por la siguiente: "Investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas".	**b) Sustitúyese en el literal b) la frase "Investigar y medir el recurso" por la siguiente: "Investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas".**
1. Mantener y operar el **servicio hidrométrico nacional y proporcionar y publicar** la información correspondiente.		c) Intercálase en el numeral 1 del literal b), entre las frases "servicio hidrométrico nacional" e "y proporcionar y publicar", la siguiente frase: ", el que incluye tanto mediciones de cantidad como calidad de aguas,".	**c) Intercálase en el numeral 1. del literal b), entre las frases "servicio hidrométrico nacional" e "y proporcionar y publicar", la siguiente frase: ", el que incluye tanto mediciones de cantidad como calidad de aguas,".**
2. Encomendar a empresas u organismos especializados los estudios			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
e informes técnicos que estime conveniente y la construcción, implementación y operación de las obras de medición e investigación que se requiera. 3. Propender a la coordinación de los programas de investigación que corresponda a las entidades del sector público y a las privadas que realicen esos trabajos con financiamiento parcial del Estado. Para la realización de estas funciones la Dirección General de Aguas deberá constituir las servidumbres a que se refiere el artículo 107; c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales **de uso público e impedir que en éstos** se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación;		d) Agrégase en el literal c) entre las frases “de uso público” e “impedir que en éstos”, la siguiente frase: “y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes;”. e) Reemplázase el literal d) por el	**d) Agrégase en el literal c) entre las frases “de uso público” e “impedir que en éstos”, la siguiente frase: “y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes;”.** **e) Reemplázase el literal d) por el**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		siguiente:	**siguiente:**
d) En el caso de que no existan Juntas de Vigilancia legalmente constituidas, impedir que se extraigan aguas de **los mismos cauces sin título** o en mayor cantidad de lo que corresponda**. Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y**	2) Reemplázase en la letra d) la frase "los mismos cauces sin título", por la frase "**los mismos cauces y en los acuíferos sin título,**", y elimínase, a continuación del punto seguido (.), que pasa a ser punto y coma (;), la frase: "Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y".	"d) Impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces y en los acuíferos sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda;".	**"d) Impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces y en los acuíferos sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda;".**
e) Supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en este Código.			
	3) Incorpórase la siguiente letra f), nueva, sustituyendo en la letra e) el punto final (.), por la conjunción "y", precedida de una coma (,):	f) Agrégase la siguiente letra nueva:	**f) Agrégase la siguiente letra nueva:**
	"f) Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b), número 1; c) y d) de	"f) Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b), número 1; c) y d) de	**"f) Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b), número**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
	este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente. Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse sólo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”.	este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente. Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse sólo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”. **(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).**	**1; c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente.** **Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse sólo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”.**
	10. Agrégase, a continuación del artículo 299, el siguiente artículo 299 bis:	**NUMERAL 10** Ha pasado a ser numeral 28, reemplazado por el siguiente: “28. Intercálanse, a continuación del artículo 299, los siguientes artículos 299 bis y 299 ter:	**28. Intercálanse, a continuación del artículo 299, los siguientes artículos 299 bis y 299 ter:**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
	“Artículo 299 bis.- La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización y el cegamiento de un pozo en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley. Para cumplir con esta finalidad, el Director General de Aguas o los Directores Regionales, podrán ejercer la facultad contenida en el artículo 138 de este Código.”.	“Artículo 299 bis.- Los funcionarios de la Dirección General de Aguas que ejecuten labores de fiscalización tendrán la calidad de ministros de fe y sus declaraciones sobre los hechos que se constaten en las respectivas actas de inspección tendrán el carácter de presunción legal. Artículo 299 ter.- La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de obras en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley. Asimismo, podrá ordenar el cegamiento de un pozo una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada. Para cumplir con estas finalidades, el Director General de Aguas, o los Directores Regionales, podrán ejercer las facultades contenidas en el artículo 138 de este Código.”.”. **(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro- respecto del artículo 299 bis, y unanimidad 3X0, Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro-**	**“Artículo 299 bis.- Los funcionarios de la Dirección General de Aguas que ejecuten labores de fiscalización tendrán la calidad de ministros de fe y sus declaraciones sobre los hechos que se constaten en las respectivas actas de inspección tendrán el carácter de presunción legal.** **Artículo 299 ter.- La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de obras en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley. Asimismo, podrá ordenar el cegamiento de un pozo una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada. Para cumplir con estas finalidades, el Director General de Aguas, o los Directores Regionales, podrán ejercer las facultades contenidas en el artículo 138 de este Código.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		respecto del artículo 299 ter).	
Artículo 300°- El Director General de Aguas tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dictar las normas e instrucciones **internas** que sean necesarias para la correcta aplicación **de las leyes y de los** reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo**;** b) Dirigir, coordinar y fiscalizar la labor		**ooooooo** Ha incorporado los siguientes numerales nuevos: “29. En el artículo 300: a) Sustitúyese el literal a), por el siguiente: “a) Dictar las normas e instrucciones, mediante circulares, que sean necesarias para la correcta aplicación del Código de Aguas, leyes y reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo. La normativa que emane del Director será obligatoria y deberá ser sistematizada de manera tal de facilitar el acceso y conocimiento de ésta por el público en general.”.	**29. En el artículo 300:** **a) Sustitúyese el literal a), por el siguiente:** **“a) Dictar las normas e instrucciones, mediante circulares, que sean necesarias para la correcta aplicación del Código de Aguas, leyes y reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo.** **La normativa que emane del Director será obligatoria y deberá ser sistematizada de manera tal de facilitar el acceso y conocimiento de ésta por el público en general.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
de la Dirección General de Aguas y adoptar las medidas que sean conducentes al adecuado funcionamiento técnico y administrativo del servicio; c) Dictar las resoluciones que corresponda sobre las materias que las leyes encomienden específicamente a los jefes superiores de servicios; d) Presentar al Ministerio de Obras Públicas el proyecto de presupuesto de entradas y gastos para cada año; e) Preparar los proyectos de contratos que deba celebrar el Fisco en virtud de sus resoluciones, o en cumplimiento de decretos supremos, en los casos establecidos por la ley y sus respectivos reglamentos; f) Proponer al Ministro de Obras Públicas las modificaciones legales o reglamentarias que sean procedentes para el mejor cumplimiento de las funciones y objetivos del servicio, **y** g) Delegar parcial o totalmente en		b) Reemplázase en el literal f) la expresión “, y” por un punto y coma. c) Sustitúyese en el literal g) el punto	**b) Reemplázase en el literal f) la expresión “, y” por un punto y coma.** **c) Sustitúyese en el literal g) el punto**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
funcionarios del servicio una o más de sus facultades y conferirles poderes especiales por un período determinado**.**		final por la siguiente expresión: "; y". d) Agrégase el siguiente literal h), nuevo: h) Ingresar a predios de propiedad pública o privada, en cumplimiento de sus labores de fiscalización. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General de Aguas podrá solicitar, en los términos del artículo 138, el auxilio de la fuerza pública cuando exista oposición, la que podrá actuar con descerrajamiento, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados.". **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**final por la siguiente expresión: "; y".** **d) Agrégase el siguiente literal h), nuevo:** **h) Ingresar a predios de propiedad pública o privada, en cumplimiento de sus labores de fiscalización.** **Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General de Aguas podrá solicitar, en los términos del artículo 138, el auxilio de la fuerza pública cuando exista oposición, la que podrá actuar con descerrajamiento, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados.".**
Artículo 302°- El Director General de Aguas será el representante legal de la Dirección General de Aguas. En las causas civiles en que sea parte o tenga relación o interés la Dirección		30. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 302, la frase "será aplicable al	**30. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 302, la frase "será**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
General de Aguas o alguno de sus empleados con motivo de actuaciones funcionarias y que se sigan ante Tribunales Ordinarios o Especiales, **será aplicable al Director General de Aguas, lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil**.		Director General de Aguas, lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil", por la siguiente: "el Director General de Aguas tendrá las atribuciones del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, avenir y transigir. Además, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 361 de dicho Código.". **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**aplicable al Director General de Aguas, lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil", por la siguiente: "el Director General de Aguas tendrá las atribuciones del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, avenir y transigir. Además, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 361 de dicho Código.".**
Artículo 303°- Si con motivo de la **construcción** de obras hidráulicas se alterasen los caudales en cauces naturales **o artificiales**, la Dirección General de Aguas **hará el aforo de sus corrientes y dirimirá** las dificultades que se presenten con motivo de su distribución entre los dueños de derechos de aprovechamiento de **dichos cauces.**		31. En el artículo 303: a) Intercálase, a continuación de la palabra "construcción", la locución "**y operación**". b) Suprímese la expresión "o artificiales". c) Reemplázase la frase "hará el aforo de sus corrientes y dirimirá" por la siguiente: "**podrá aforar sus**	**31. En el artículo 303:** **a) Intercálase, a continuación de la palabra "construcción", la locución "y operación".** **b) Suprímese la expresión "o artificiales".** **c) Reemplázase la frase "hará el aforo de sus corrientes y dirimirá" por la siguiente: "podrá aforar sus**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		corrientes, solicitar antecedentes y dirimir". d) Agrégase, a continuación de la locución "dichos cauces", el siguiente texto: "**, pudiendo establecer las medidas que deben adoptar los usuarios para su adecuado ejercicio. El incumplimiento de estas medidas será sancionado por la Dirección General de Aguas con una multa cuya cuantía puede variar entre el segundo y el cuarto grado**". **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro).**	**corrientes, solicitar antecedentes y dirimir".** **d) Agrégase, a continuación de la locución "dichos cauces", el siguiente texto: ", pudiendo establecer las medidas que deben adoptar los usuarios para su adecuado ejercicio. El incumplimiento de estas medidas será sancionado por la Dirección General de Aguas con una multa cuya cuantía puede variar entre el segundo y el cuarto grado".**
Artículo 306°- El incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo con los dos artículos precedentes, dentro de los plazos fijados, **será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales**. Estas multas serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a		32. En el artículo 306: a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase "será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales" por la siguiente "**será sancionado por la Dirección General de Aguas con multas del segundo al tercer grado**". b) Suprímense los incisos segundo, tercero y final.	**32. En el artículo 306:** **a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase "será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales" por la siguiente "será sancionado por la Dirección General de Aguas con multas del segundo al tercer grado".** **b) Suprímense los incisos segundo, tercero y final.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular. Para resolver, el Tribunal podrá requerir informe de la Dirección General de Aguas, el que será evacuado en el plazo máximo de 10 días. En caso de no haberse adoptado las medidas de protección ordenadas por la Dirección General de Aguas y repetirse los desbordamientos, las multas podrán reiterarse.		**(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro).**	
Artículo 307°- La Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros. Comprobado el deterioro, la Dirección General de Aguas ordenará su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
mientras no se efectúe su reparación. Si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa **que no sea inferior a 50 ni superior a 500 unidades tributarias mensuales**.		33. Reemplázase en el inciso final del artículo 307, la frase “que no sea inferior a 50 ni superior a 500 unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “**del cuarto a quinto grado, de conformidad a lo indicado en el artículo 173**”.”. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**33. Reemplázase en el inciso final del artículo 307, la frase “que no sea inferior a 50 ni superior a 500 unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “del cuarto a quinto grado, de conformidad a lo indicado en el artículo 173”.”.**
	11. Agrégase, a continuación del artículo 307, el siguiente artículo 307 bis: “Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de **medida** a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. En el caso de los derechos	**NUMERAL 11** Ha pasado a ser numeral 34, con las siguientes enmiendas en el artículo 307 bis: -Ha reemplazado la palabra “medida” por “medición”.	**34.** Agrégase, a continuación del artículo 307, el siguiente artículo 307 bis: “Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de **medición** a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. En el caso de los derechos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
	no consuntivos, será obligatoria la instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído y –en los usos no consuntivos– restituido, desde la fuente natural.”	-Ha incorporado la siguiente oración final: “El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación.”. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	no consuntivos, será obligatoria la instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución, esto cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga, almacene y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído y –en los usos no consuntivos– restituido, desde la fuente natural. **El Servicio, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación.”.** ”.
CÓDIGO PENAL	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:	**ARTÍCULO 2°**	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:
Artículo. 459. Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y	1. En el artículo 459: a. Reemplázanse en el encabezado la expresión "mínimo" por “mínimo a	-Ha sustituido en la letra a. del número 1, la expresión “el guarismo” por “**la**	1. En el artículo 459: a. Reemplázanse en el encabezado la expresión "mínimo" por “mínimo a

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos: 1°. Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, **arroyos o fuentes; de canales o acueductos**, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera. 2°. Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos. 3°. Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas. 4°. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.	medio”; el **guarismo** “once” por “veinte”, y el **guarism**o “veinte” por “cinco mil”.”. b. Intercálase en el número 1. °, entre las frases “arroyos o fuentes” y “; de canales o acueductos”, la siguiente frase “**, sean superficiales o subterráneas**”.	**palabra**”, las dos veces que aparece.	medio”; **la palabra** “once” por “veinte”, y **la palabra** “veinte” por “cinco mil”.”. b. Intercálase en el número 1. °, entre las frases “arroyos o fuentes” y “; de canales o acueductos”, la siguiente frase “, sean superficiales o subterráneas”.
	2. En el artículo 460:		2. En el artículo 460:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
Artículo 460. Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con **violencia en las personas**, si el culpable no mereciere mayor pena por **la violencia que causare**, sufrirá la de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.	I) Sustitúyense las frases “violencia en las personas” y “la violencia que causare”, por “**violencia o intimidación en las personas**” y “**la violencia o intimidación que causare**”, respectivamente. ii) Reemplázanse la frase “en sus grados mínimo a medio” por “en cualquiera de sus grados”; **el guarismo** “once” por “cincuenta”, y **el guarismo** “veinte” por “cinco mil”.	-Ha reemplazado en el literal ii) del número 2, la expresión “el guarismo” por “**la palabra**”, las dos veces que aparece. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	i) Sustitúyense las frases “violencia en las personas” y “la violencia que causare”, por “violencia o intimidación en las personas” y “la violencia o intimidación que causare”, respectivamente. ii) Reemplázanse la frase “en sus grados mínimo a medio” por “en cualquiera de sus grados”; **la palabra** “once” por “cincuenta”, y **la palabra** “veinte” por “cinco mil”.
		-Ha incorporado el siguiente número 3., nuevo: “3. Intercálase a continuación del artículo 460, el siguiente artículo 460 bis: “Artículo 460 bis.- El que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces sufrirá	**3. Intercálase a continuación del artículo 460, el siguiente artículo 460 bis:** **“Artículo 460 bis.- El que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces sufrirá las penas de presidio menor**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		las penas de presidio menor en su grado mínimo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, la revocación del título duplicado y la cancelación de la inscripción duplicada.”.”. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**en su grado mínimo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, la revocación del título duplicado y la cancelación de la inscripción duplicada.”.**
CÓDIGO PROCESAL PENAL Libro Segundo Procedimiento ordinario Título I Etapa de investigación Párrafo 1º Persecución penal pública Artículo 166.- Ejercicio de la acción penal. Los delitos de acción pública serán investigados con arreglo a las disposiciones de este Título. Cuando el ministerio público tomare conocimiento de la existencia de un hecho que revistiere caracteres de	Artículo 3°.- Agrégase, en el artículo 166 del Código Procesal Penal, el siguiente inciso final:		Artículo 3°.- Agrégase, en el artículo 166 del Código Procesal Penal, el siguiente inciso final:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
delito, con el auxilio de la policía, promoverá la persecución penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en la ley. Tratándose de delitos de acción pública previa instancia particular, no podrá procederse sin que, a lo menos, se hubiere denunciado el hecho con arreglo al artículo 54, salvo para realizar los actos urgentes de investigación o los absolutamente necesarios para impedir o interrumpir la comisión del delito.	"En los delitos previstos en los artículos 459 y 460 del Código Penal, recibida la denuncia el fiscal comunicará los hechos a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.”.”.		"En los delitos previstos en los artículos 459 y 460 del Código Penal, recibida la denuncia el fiscal comunicará los hechos a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.”.
		oooooo Ha considerado el siguiente artículo transitorio, nuevo: “Artículo transitorio.- Quienes	**Artículo transitorio.- Quienes**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, QUE CORRESPONDE AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA	TEXTO DESPACAHADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA
		actualmente utilizan un sistema de drenaje para desaguar sus predios y se benefician de dichas aguas, de conformidad con el artículo 48 del Código de Aguas, deberán informar a la Dirección General de Aguas las características del sistema de drenaje, la ubicación de la captación y el caudal drenado, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. En caso contrario, podrán ser sancionados de conformidad al Código de Aguas.”. **(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán y Pizarro).**	**actualmente utilizan un sistema de drenaje para desaguar sus predios y se benefician de dichas aguas, de conformidad con el artículo 48 del Código de Aguas, deberán informar a la Dirección General de Aguas las características del sistema de drenaje, la ubicación de la captación y el caudal drenado, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. En caso contrario, podrán ser sancionados de conformidad al Código de Aguas.”.** --------